



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES:	ANA ISABEL, JORGE ENRIQUE, LUIS FERNANDO, CARLOS EDUARDO, CONSUELO, MARTHA LUCIA, RICARDO ANTONIO y ADRIANA PATRICIA VERA MONROY
APOYO PARA:	ANA ISABEL MONROY DE VERA
RADICACIÓN:	2023-00546
PROVIDENCIA:	Nº 2467
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 7 de julio de 2023, se declaró inadmisibile la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, el 14 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por ANA ISABEL, JORGE ENRIQUE, LUIS FERNANDO, CARLOS EDUARDO, CONSUELO, MARTHA LUCIA, RICARDO ANTONIO y ADRIANA PATRICIA VERA MONROY, quienes actúan a través de apoderado, en favor de ANA ISABEL MONROY DE VERA.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del CGP – Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar la defensa de ANA ISABEL MONROY DE VERA, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

QUINTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá, Defensoría del Pueblo y Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a la señora ANA ISABEL MONROY DE VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.351.054. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que acrediten el parentesco con el titular del acto y presenten el documento de identidad de ellos junto con el de la señora ANA ISABEL MONROY DE VERA.

SÉPTIMO: Previo a resolver la medida provisional, se **ORDENA** a la trabajadora Social del despacho, realizar la visita socio familiar, al domicilio de ANA ISABEL MONROY DE VERA.

OCTAVO: Se reconoce personería a OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI, para que actúe en representación de parte interesada, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOVENO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

Proyectó: María Pabón



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 34

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA